

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO EDICTO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2	
		FECHA:	14	03	2025



ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **DIANA PAOLA CUERVO USAQUÉN** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026) hasta las 08:00 a.m del tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026).

Para notificar al investigado **JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el veintisiete (27) de febrero hasta el tres (03) de mazo del 2026.


 Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24					
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 5			
		FECHA:	13	03	2025		

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 058 - 2025

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.323.638, en calidad de auxiliar de comedor de tropa – GMJCO de la jurisdicción de la regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Al despacho se encuentra memorando No. 2025140300172833 de fecha 28 de julio de 2025 signado por el coronel (RA) Diego Omar Gordillo Rojas director regional Antioquia-Chocó, remitido a la Abg. Martha Eugenia Cortes Baquero jefe de la oficina asesora jurídica encargada de las funciones del despacho de la dirección general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con asunto: "Fundamentos para la solicitud de declaración de Insubsistencia de un funcionario", en los siguientes términos:

"(...)

Con toda atención me permito enviar a la Doctora Martha Cortés encargada de la Dirección general los fundamentos soportes para la solicitud de declaratoria de insubsistencia del funcionario 5-1-16 JULIO ANIBAL JARAMILLO, auxiliar del comedor de tropa del GMJCO del Grupo de caballería "Juan del Corral" ubicado en Río Negro, Antioquia, quien debido a su inapropiada conducta está poniendo en riesgo alto la imagen y el buen nombre de la Entidad, el clima laboral y la integridad física de un soldado auxiliar orgánico de la mencionada Unidad Militar, por los motivos que se exponen a continuación:

1. El día de la inspección al comedor el mencionado funcionario demostró poca colaboración, ya que a pesar de requerirse de su servicio por parte del administrador abandonó las instalaciones del comedor en plena revista, demostrando poco sentido de colaboración y compromiso, siendo testigos del hecho el administrador de comedor OSCAR BERMUDEZ y la delegada de la OCI la funcionaria Leidy Aparicio.
2. A finales del mes de junio se recibió informe verbal por parte del administrador del comedor de tropa de su continua falta de compromiso e incumplimiento de sus funciones como auxiliar de servicio.
3. Teniendo en cuenta esta situación, el día 3 de julio antes de salir a vacaciones cité al funcionario a mi oficina para hacerle una reconvención verbal acerca de lo que estaba sucediendo y que si no se recomponía se exponía a que le iniciara una investigación disciplinaria a lo que de manera descarada me dijo que no había problema, que la iniciara que a él no le daba miedo una investigación porque ya se había enfrentado a investigaciones penales, así demostró su falta de respeto, desinterés y poco compromiso con la entidad, siendo testigo del hecho la Coordinadora de abastecimientos Kelly Martínez.

chus

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24	
		VERSIÓN No. 03	Página 2 de 5
		FECHA:	13
			

4. Por solicitud del Suboficial de alimentación del GMJCO, una vez regresé de vacaciones, asistí con urgencia a una reunión el día 23 de Julio del 2025 en las Instalaciones de la Unidad Militar en Rio Negro- Antioquia, en donde se recibió un Informe por escrito por parte del Ejecutivo y segundo Comandante Grupo de Caballería Mediano No.04 sobre los hechos ocurridos el pasado 14 de Julio del 2025, el cual adjunto, se presenta la queja por amenaza contra la integridad física de un soldado orgánico de esa Unidad Militar, por parte del funcionario JULIO JARAMILLO, a quien el Mayor Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad exigen el retiro de Jaramillo del comedor, debido a su conducta, y, al hecho en mención que ha traspasado los límites de convivencia.

5. Se corrobora por parte del Grupo de Abastecimiento de la Regional las numerosas quejas y la falta de respeto de él con sus demás compañeros auxiliares de servicios del comedor, ante sus actos y comportamientos violentos.

6. Aparte de estas novedades se verifica en el sistema judicial que éste funcionario tiene activo en el juzgado 24 penal del circuito con función de conocimiento de Medellín un proceso por el Delito de Violencia Intrafamiliar Agravada, el cual anexo carátula, lo que ratifica su conducta violenta. Es de aclarar que en los documentos presentados al momento de su incorporación no presentó novedades ni anotaciones de investigaciones.

(...)

1 El día 3 de junio de 2025 el señor flores soldado profesional se ha acercado a la oficina para informarme los hechos q están pasando cuando yo no estoy en la madrugada donde el manifiesta q el señor Jaramillo lleva bendiendole cantidad de mercado y muchas personas en el batallón los cuales son guardados en el baño esperando q los soldados q le compran para sacarlos del baño y cometer el delito de hurto el soldado manifiesta q el señor lleva varios meses en lo mismo y que las sumas q les vende son grandes como bolsas de carne pacas de arroz aceite azúcar variedades de viveres así mismo muchas cosas manifestada por los auxiliares de cocina yo como administrador no quiero seguir trabajado con una persona como Jaramillo porfavor espero tener una pronta intervención para este inconveniente el cual esta fuera de vace con el respeto de mi coronel DIEGO OMAR GORDILLO ROJAS para evidenciar el informe firman los señores testigos quien vieron los casos ocurridos así

(...)"

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA en calidad auxiliar de comedor de tropa – GMJCO de la jurisdicción de la regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma Ibidem.

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 5	
		FECHA:	13	03	2025
 Grupo Social y Cultural de la Defensa El Grupo Social y Cultural de la Defensa					

RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la directora administrativa y talento humano, ordene a quien corresponda, allegar a esta dependencia con relación al señor JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA:
 - o Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
 - o Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para las vigencias 2024 y 2025, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.

TESTIMONIALES:

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada a los señores coronel (RA) Diego Omar Gordillo Rojas, Álvaro Jesús Bolaños Romo, Oscar Bermúdez Palacios y Kelly Martínez, para que depongan sobre lo que conozcan de los hechos materia de investigación.
- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada con apoyo del Ejecutivo y Segundo Comandante Grupo de Caballería Mediano No. 4, Oscar Fernando Roa Roa, al soldado 18 Ayder Jesús Carvajal Flórez.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al investigado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA, para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del investigado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

Handwritten signature

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 5	
		FECHA:	13	03	

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 058-2025** en contra del investigado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5
		FECHA:	13	03
				

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al investigado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA, en los términos de lo señalado en el artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

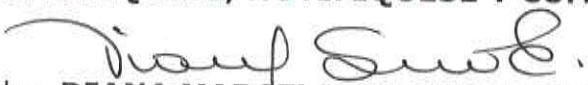
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del investigado JULIO ANIBAL JARAMILLO AVILA, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **DIANA PAOLA CUERVO USAQUÉN** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Proyecto: Nydia Lizarralde H.
 Cargo: PD Grupo de Instrucción

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

ans

